



Defensoría del Pueblo
Tetãygua Ñaipysyrõ



ACOMEPA
Asociación de Colonias Menonitas del Paraguay

CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ASOCIACIÓN DE COLONIAS MENONITAS DEL PARAGUAY (ACOMEPA).

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante denominada "LA DEFENSORÍA" ubicada en la Avda. Ygatimi N° 705 esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Defensor del Pueblo, el Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke; designado por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 3756 de 28 de septiembre 2022, por un lado; por otro lado, EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, en adelante denominado "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidente, el Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke, en virtud de la Ley N° 4013/2010 "Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil", y; por la otra la ASOCIACIÓN DE COLONIAS MENONITAS DEL PARAGUAY (ACOMEPA), en adelante denominada "ACOMEPA", representada en este acto por el Sr. Wilfried Dueck Janzen, en su carácter de Presidente del directorio, designado por acta de Asamblea Ordinaria número 18 del 21 de marzo de 2024, con domicilio en la calle República de Colombia N° 1050 entre EEUU y Brasil, de la ciudad de Asunción, las que en conjunto serán denominadas LAS PARTES;



ACOMEPA
Asociación de Colonias Menonitas del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.C. 2079
Tel.: (595 21) 226 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@acomepa.com
Asunción - Paraguay

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que da amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones *la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos.*

Que, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO es la autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/2010 "Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil", representado el Consejo, de acuerdo con el marco legal vigente, por el Defensor del Pueblo, en calidad de Presidente permanente.

Por tanto, el servicio civil sustitutivo se constituye en una alternativa al servicio militar obligatorio para aquellas personas que hallándose obligadas a prestar este servicio militar, se niegan a hacerlo por razones éticas o religiosas y, en consecuencia, por estas razones objetan la realización del mismo. Este servicio civil sustitutivo es una actividad de utilidad pública y en beneficio de la población civil, la que se presta mediante Entidades Colaboradoras afectadas al ámbito civil.

Que, ACOMPEA, tiene por objeto realizar toda actividad encaminada al bien común de las Colonias Menonitas del Paraguay, en el orden social, cultural o de cualquier índole y realizar toda labor útil a dichas colonias, representándolas ante el Gobierno del Paraguay.



Que, el Sr. Wilfried Dueck Janzen, en su carácter de Presidente del directorio de la ACOMÉPA, quien actualmente dirige y coordina la acción administrativa de la entidad mencionada, ejerce en este acto la representación legal de la misma en el marco del cumplimiento de sus deberes y funciones, reconocida por personería jurídica número 3218 del 06 de enero del 2020.

POR ELLO:

Reconociéndose LAS PARTES con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre LAS PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al cumplimiento del servicio sustitutivo en beneficio de la población civil, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

La DEFENSORIA, el CONSEJO y la ACOMÉPA, se comprometen a dar cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 4013/2010 y el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO, para lo cual se establecerán en el presente acuerdo los procedimientos administrativos entre las PARTES.

Las PARTES se comprometen a trabajar coordinadamente en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, en la medida de sus posibilidades, conforme a los delineamientos del objeto de este Acuerdo.



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA DEFENSORÍA se compromete a:

- a) Trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco Multilateral y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Intercambio de información de interés común.
- c) Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- d) Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- f) Cumplir con las demás obligaciones legales a su cargo.

El CONSEJO, se compromete a:

- a) Llevar el registro de los objetores de conciencia residentes dentro del territorio nacional, que prestarán el servicio civil sustitutivo y que no hubieran solicitado exención del mismo.
- b) Emitir al objetor de conciencia un documento que lo identifique como tal, debiendo dicho documento contener la cantidad de horas de servicio civil sustitutivo a cumplir.
- c) Establecer un formato para los informes de cumplimiento del servicio civil, proveer el formato al objetor, y este último entregarlo a la ACOMPEA para la elaboración de su respectivo informe.



- d) Informar a los objetores de conciencia acerca de las vacancias, condiciones y convocatorias realizadas por LA ACOMÉPA y que, como Entidad Colaboradora, los servicios prestados en ella comprenden el cumplimiento del servicio civil sustitutivo en las condiciones previstas en la Ley N° 4013/2010 y la Res. CNOC N° 01/2018 "Por la cual se aprueba la reglamentación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio", sin que ello implique ni se considere alguna relación laboral o de dependencia con la ACOMÉPA.
- e) Proporcionar orientación técnica a la ACOMÉPA en lo que respecta a las condiciones establecidas en el marco legal que regula la prestación del servicio civil sustitutivo para la adecuada gestión del mismo.
- f) Reconocer las constancias emitidas por la ACOMÉPA como ficha de informe de cumplimiento del servicio civil siempre que estas indiquen de manera precisa los datos del objetor (nombre/s y apellido/s completos y número de cédula de identidad), la labor realizada, la fecha de inicio y fin, con la carga horaria correspondiente.
- g) Conformar un equipo de trabajo de manera a evaluar de forma conjunta y periódica los procedimientos y condiciones en el marco del proceso de cumplimiento del servicio civil sustitutivo.

ACOMEPA se compromete a:

- a) Informar al CONSEJO y a la DEFENSORIA de las plazas disponibles para objetores de conciencia que deseen realizar el servicio civil con las condiciones que establezca la ACOMÉPA.
- b) Establecer los lugares, y/o áreas en las cuales se llevará a cabo el desarrollo de la prestación civil previa autorización del CONSEJO.



- c) Acogerse al Art. 10 de la Ley N° 4013/10, para la asignación de labores en cumplimiento del servicio civil propiamente dicho, el cual establece "Artículo 10.- El servicio sustitutivo al Servicio Militar Obligatorio será de naturaleza civil, no combatiente ni punitiva y se prestará en beneficio de la población civil, en contribución al desarrollo sustentable del país....(....)".
- d) Designar las funciones a objetores de conciencia que realizarán el servicio civil sustitutivo en las dependencias indicadas por la ACOMÉPA, teniendo en cuenta las capacidades, experiencias, habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores, previa autorización del CONSEJO.
- e) Verificar la constancia del objetor de conciencia emitida por el CONSEJO, que lo habilite a iniciar la prestación del servicio civil.
- f) Acordar con el objetor de conciencia días, fechas, horarios y cantidad de horas de prestación de servicio civil a realizarse, los cuales no deberán sobreponerse a horarios laborales y/o de estudios. En caso de incumplir el objetor con lo acordado con ACOMÉPA, esta informará al CONSEJO para las acciones pertinentes.
- g) Elaborar los informes de incumplimiento del servicio civil, y/o normas de convivencia, conducta o reglamentos internos establecidos por ACOMÉPA, si hubiere incumplimiento.
- h) Elaborar los informes finales de cumplimiento efectivo del servicio civil y remitirlos al CONSEJO.

En este sentido, las PARTES declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de lo planteado en el presente convenio marco.



ACOMEPA
Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.C. 2079
Tel.: (595 21) 226 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@acomepa.com
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETOR

LAS PARTES reconocen al objetor de conciencia a todo paraguayo natural o naturalizado que hallándose obligado a prestar el servicio militar obligatorio, se niega a hacerlo por razones éticas o religiosas, haya realizado su solicitud de declaración como tal, ante la Defensoría del Pueblo través de la Dirección General de Objeción de Conciencia o las diferentes Coordinaciones y Delegaciones del Defensor del Pueblo en el Interior del País, mediante los formularios habilitados, anexando la documentación sustancial requerida.

Una vez realizada la solicitud, el objetor deberá contar con la constancia de declaración de procedencia de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, la cual será el documento habilitante para dar inicio a la prestación de servicio, la misma será emitida por el CONSEJO de acuerdo al Art 6° de la Ley 4013/2010, en la cual se establecerá la cantidad de horas de prestación de servicio a ser realizadas, sean estas 240 o 480 horas.

LAS PARTES reconocen los deberes del objetor de conciencia establecidos en la Ley N°4013/10, siendo estos los siguientes:

- 1- Asistir puntualmente al lugar de prestación del servicio civil y prestarlo con la diligencia debida;
- 2- Observar buena conducta y respeto a las normas internas de la entidad donde el objetor presta el servicio civil;
- 3- Cumplir las observaciones o instrucciones dictadas por la autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/2010 y, en su caso, por ACOMPEA en los cuales fueren asignados a prestar el servicio sustitutivo;

CLÁUSULA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Convenio y en las normativas que regulan la prestación del servicio sustitutivo al servicio militar obligatorio:



ACOMEPA
Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.C. 2079
Tel.: (595 21) 226 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@acomepa.com
Asunción - Paraguay



Defensoría del Pueblo
Tetãygua Ñelpysyrõ



ACOMEPA
Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay

- a) La prestación del servicio sustitutivo se realiza del modo y en las condiciones que requiera la entidad o centro de destino, dentro de la observancia de algunas condiciones legales preestablecidas.
- b) La naturaleza del servicio sustitutivo no procede de una relación contractual, sino de un deber legal. La prestación del servicio sustitutivo no genera un vínculo laboral para LAS PARTES, ni entre ACOMÉPA y el objetor, por lo tanto, no hay ni habrá relación de dependencia entre los mismos.
- c) La ACOMÉPA debe proporcionar a los objetores debida capacitación previa respecto a las labores y tareas que los objetores vayan a desempeñar, así como proveer los materiales, herramientas y equipos necesarios para el cumplimiento de la prestación en condiciones seguras. La ACOMÉPA se encuentra eximida de toda obligación de la provisión o pago de alojamiento, remuneración, pensión, comida y traslado, y/o del reembolso de los gastos realizados o incurridos por el objetor, a fin de cumplir este con el servicio sustitutivo, así como de la contratación de algún tipo de seguro social, privado o similar, con cobertura médica, de accidentes y de vida a favor del objetor.
- d) Con carácter general, la jornada de prestación del servicio sustitutivo no podrá exceder de ocho horas diarias y no debe sobreponerse con los horarios laborales o de estudios del objetor. Cuando la naturaleza del servicio lo exija, podrán ser autorizadas jornadas especiales, la autorización emanará del CONSEJO.
- e) Durante el transcurso de la prestación, el objetor debe recibir trato digno, respetuoso a su libertad, dignidad e intimidad. Se debe garantizar condiciones seguras, estables e higiénicas de acuerdo con la naturaleza de la actividad designada.



ACOMEPA
Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.C. 2079
Tel.: (595 21) 226 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@acomepa.com
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la DEFENSORIA y el CONSEJO designarán a la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la DEFENSORIA como nexo institucional, por otra parte, la ACOMÉPA designa como nexo interinstitucional a la Lic. Eva Damaris Avalos y al Lic. Gerhard Klassen Boschmann, comunicándose oficialmente entre los mismos, mediante los siguientes correos electrónicos:

- DIRECCIÓN GENERAL DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SMO:
 - ✓ obje_conciencia@defensoriadelpueblo.gov.py
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES:
 - ✓ internacionales@defensoriadelpueblo.gov.py
- ASOCIACION DE COLONIAS MENNONITAS DEL PARAGUAY (ACOMEPA):
 - ✓ acomepa@comepa.com

El nexo designado por LAS PARTES, tendrá a su cargo, mantener las relaciones interinstitucionales en el marco de la implementación de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta amigablemente a través del dialogo entre LAS PARTES. En caso de no alcanzar un acuerdo, LAS PARTES se someterán a los procedimientos de la mediación.



ACOMEPA
Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.G. 2079
Tel.: (595 21) 228 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@comepa.com
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio, podrán ser incorporados por medio de Ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que suscritas por LAS PARTES pasarán a formar parte integral del presente documento. Toda modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y será válida únicamente si es firmada por todos los representantes legales de todas LAS PARTES.

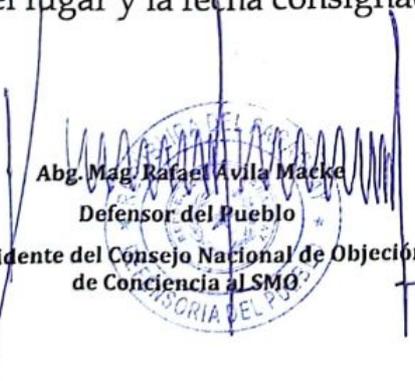
CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA DEL CONVENIO

Dado el doble rol del Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke como Defensor del Pueblo y como Presidente del CNOC-SMO, su firma en el presente Convenio representará la voluntad de ambas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, civil ni comercial frente a terceros.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente ACUERDO, firman los representantes de las PARTES, en 3 (dos) ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados al inicio.


Abg. Mag. Rafael Ávila Macke
Defensor del Pueblo
Presidente del Consejo Nacional de Objeción
de Conciencia al SMO


Wilfried Dueck Janzen
Presidente ACOMÉPA

**ACOMEPA**
Asociación de Colonias Misioneras del Paraguay
Rca. de Colombia 1050 - C.C. 2079
Tel: (595 21) 226 059 - Fax: (595 21) 203 192
E-mail: acomepa@acomepa.com
Asunción - Paraguay